

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

45070

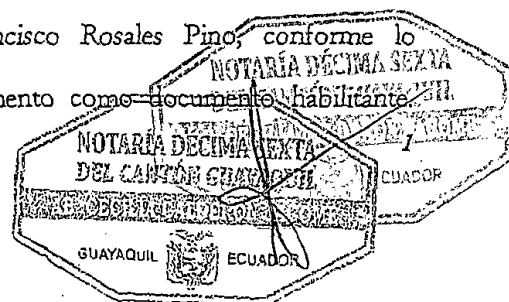


No.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA ROYALCON ROYAL
CONSULTING S.A. -----

CUANTÍA: \$800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del
Guayas, República del Ecuador, hoy veintitrés de marzo del año dos mil
dieciséis, ante mí, Abogada CECILIA CALDERÓN JÁCOME, Notaria
Pública Titular Décimo Sexta de éste Cantón, comparece: El señor XAVIER
ANDRÉS ROSALES RIGAIL, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de
estado civil soltero, de profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón
Samborondón y de tránsito por esta ciudad; por sus propios y personales
derechos y por los que representa en calidad de Apoderado del señor Xavier
Francisco Rosales Pino, conforme lo acredita el Poder que se agrega a éste
instrumento como documento habilitante. El compareciente mayor de edad, capaz
para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el
objeto y resultado de esta escritura de constitución de Sociedad Anónima, a la
que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la
minuta que es del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase a incorporar una por la cual conste la
Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes
cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparece al
otorgamiento de la presente escritura pública El señor Xavier Andrés Rosales
Rigail, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de
profesión ejecutivo, domiciliado en el cantón Samborondón y de tránsito por esta
ciudad; por sus propios y personales derechos y por los que representa en
calidad de Apoderado del señor Xavier Francisco Rosales Pino, conforme lo
acredita el Poder que se agrega a éste instrumento como documento habilitante.



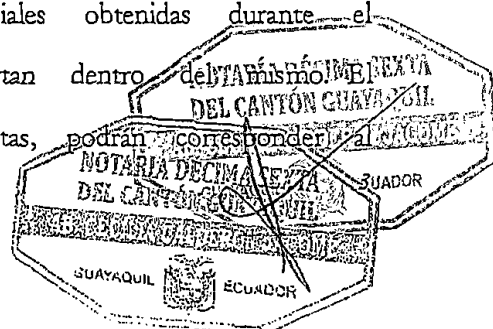
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Titular
Décimo Sexta del Cantón
Guayaquil

1 CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que
2 antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del
3 contrato social de la compañía ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A., en
4 el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de
5 la Ley de Compañías: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
6 ANÓNIMA DENOMINADA ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A.-
7 CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,
8 PLAZO, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyase en esta
9 ciudad, la compañía anónima denominada ROYALCON ROYAL CONSULTING
10 S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías del Ecuador, el presente
11 Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- ARTÍCULO SEGUNDO:
12 OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la supervisión y
13 gestión de unidades de compañías relacionadas y otras (no relacionadas),
14 asumiendo la planificación estratégica, toma de decisiones, control operativo y
15 gestión de operaciones, para ello tendrá la posibilidad de rentar espacios físicos,
16 es decir, será una incubadora de negocios. En dicho sentido podrá asesorar,
17 orientar y asistir administrativamente a compañías públicas y privada; lo dicho
18 incluirá, sin limitarse a ello, procedimientos administrativos, financieros, contables,
19 fiscalización, organización empresarial, capacitación, productividad de comercial,
20 consejos y ejecución de planes comercialización, intermediación, inversión e
21 industrialización de negocios propios y/o ajenos. Para cumplir con el objeto
22 social indicado la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos, contratos civiles y
23 mercantiles permitidos por la leyes del Ecuador. Además podrá adquirir bienes
24 muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; e igualmente adquirir y poseer
25 acciones, cuotas sociales y participaciones en sociedades comerciales o civiles. En
26 general, podrá realizar toda clase de actos afines o conexos a su objeto social y
27 permitidos por la ley. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y
28 DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 principal en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, República del
2 Ecuador, y podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previo
3 acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO:
4 PLAZO. El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS,
5 contados a partir de la inscripción de la Constitución de la misma en el Registro
6 Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la Compañía podrá
7 disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa
8 de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este
9 Estatuto, o por las demás causales legales. CAPITULO SEGUNDO:
10 CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- El
11 capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE
12 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado
13 por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito
14 de la compañía es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
15 UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cien acciones ordinarias y
16 nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos
17 de América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser
18 aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta
19 llegar al límite del capital autorizado. ARTÍCULO SEXTO.- Las
20 acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la
21 cero cero uno hasta la cien inclusive.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada
22 acción es indivisible y confiere a sus titulares legítimos la calidad de
23 accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de
24 Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de
25 accionistas residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá
26 derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
27 periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo.
28 ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán corresponder al usufructuario.

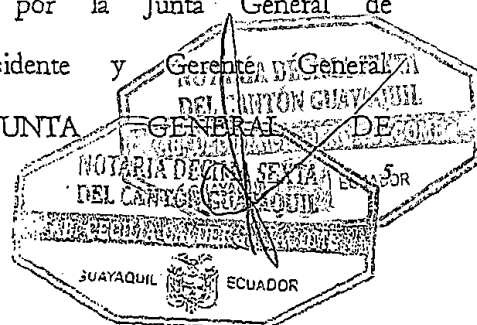
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria XVIII del Cantón
Guayaquil



usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DÉCIMO

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción
2 a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de
3 aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de
4 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del
5 aviso del respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas
6 que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no
7 podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente
8 para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor
9 denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser
10 negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
11 darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones
12 determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala
13 la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones
14 de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo
15 de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los
16 accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro
17 de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de
18 aumento de capital.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción
19 de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un
20 voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
21 acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su
22 valor pagado. Si un título de acción ampara más de una acción, se
23 considerarán para el accionistas tantos votos cuantas acciones represente
24 el título. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
25 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO
26 QUINTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de
27 Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.
28 CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA



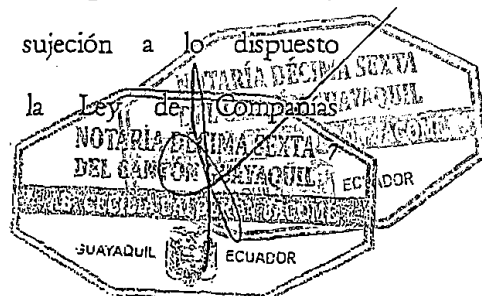
Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil

1 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de
2 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formado
3 por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO
4 DÉCIMO SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases
5 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos
6 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y
8 resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro
9 del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías
10 vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y,
11 las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren
12 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
13 convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son deberes y
14 atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley
15 establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de
16 cinco años al Presidente y al Gerente General de la
17 compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B)
18 Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario
19 Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales
20 podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las
21 cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los
22 informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los
23 negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto.-
24 No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general,
25 si no hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; D)
26 Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de
27 los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca
28 de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión,
2 transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía,
3 nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar
4 mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes
5 legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I)
6 Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J)
7 Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás
8 atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de
9 Compañías vigente.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta
10 General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de
11 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
12 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
13 para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada
14 por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL
15 Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero
16 su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La
17 Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción
18 de los administradores y más miembros de los organismos de
19 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el
20 asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO VIGÉSIMO:
21 Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera
22 convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo
23 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
24 reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se
25 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse
26 más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
27 deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto
28 en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



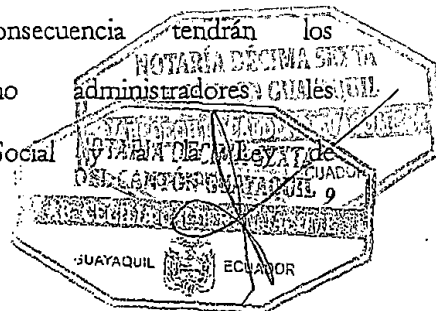
1 vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y
2 Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el
3 objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la
4 Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.

5 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Para la Junta General Ordinaria
6 o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
7 de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
8 la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto
9 Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
10 segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
11 capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere
12 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
13 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
14 a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
15 objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el
16 número de accionistas presentes para resolver uno o más de los
17 puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares
18 en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
19 SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá
20 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
21 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
22 siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los
23 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad
24 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de
26 Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía en
27 calidad de Presidente de la Junta. Actuará de Secretario de la misma el
28 Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 caso, un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO
2 CUARTO.- Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por
3 mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo
4 las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial
5 cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes
6 hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los
7 bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría
8 especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la
9 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
10 la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas
11 en que consten los acuerdos o resoluciones de la Juntas Generales
12 de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán
13 extenderse e fojas móviles, escrita a máquina, foliadas con numeración
14 continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo
15 treinta y tres del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma
16 del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará
17 un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo
18 treinta y cinco del Reglamento de Junta Generales de Socios y
19 Accionistas. CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE
20 GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el
21 Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo
22 establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente
23 Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General le corresponderá
24 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma
25 individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente
26 Estatuto Social, de manera individual. En consecuencia tendrán los
27 derechos, obligaciones y deberes que como administradores de la
28 corresponden conforme al presente Estatuto Social

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Decimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios,
2 giros y actos de la compañía. Los accionistas fundadores y comparecientes
3 a esta escritura, designan como Gerente General al señor Xavier Andrés Rosales
4 Rigail, de nacionalidad ecuatoriana. CAPÍTULO SEXTO: DE LA
5 FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y
6 vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y
7 correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de
8 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo
9 decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y
10 deberes serán los señalados por la Ley. CAPÍTULO SÉPTIMO:
11 DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN
12 DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO
13 VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se formará por lo menos
14 con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada
15 ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido
16 por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Una
17 vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del
18 ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones
19 necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales
20 y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta
21 General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma
22 que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las
23 Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.
24 ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos
25 previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto
26 Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de
27 Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la
28 liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI
(FLORIDA)

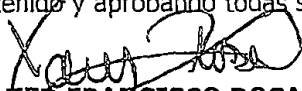


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

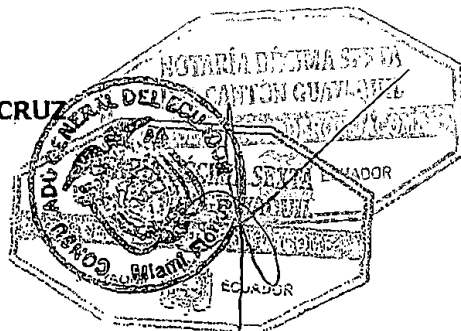
PODER ESPECIAL N° 448 / 2016

Tomo . Página 448

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 21 de marzo de 2016, ante mí, PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **XAVIER FRANCISCO ROSALES PINO**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **0908504434**, con domicilio en **Miami FLORIDA, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **XAVIER ANDRES ROSALES RIGAIL**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con Cédula de ciudadanía número **1723043541**, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: **"Primera.- Otorgante:** Comparece a la celebración del presente instrumento el señor Xavier Francisco Rosales Pino, ecuatoriano mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y domiciliado en Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América. En lo sucesivo y para efectos de este instrumento se denominará como **<<El Mandante>>**. **Segunda: Objeto:** El Mandante, por sus propios y personales derechos, otorga poder general de representación a favor del señor Xavier Andrés Rosales Rigail, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres cero cuatro tres cinco cuatro uno (1723043541), para que en mi nombre y representación, celebre los siguientes actos a saber: **Dos.Uno.-** Para administrar, comprar, vender o de otro modo adquirir y enajenar acciones o participaciones sociales, constituir compañías de acuerdo a la Ley de Compañías del Ecuador; **Dos.Dos.-** aportar dinero en cuentas bancarias de cualquier tipo, realizar cualquier tipo de operaciones bancarias y en cualquier institución en el Ecuador, sea bancos privados o públicos, en cuentas corrientes, ahorros o en cualquier otra forma, retirar depósitos actuales o futuros en dinero, valores, objetos, mercadería, documentos y correspondencia de oficinas públicas, de instituciones bancarias particulares o públicas; **Dos.Tres.-** Comparecer en justas de accionistas. **Dos.Cuatro.-** Celebrar y constituir contratos con personas naturales o jurídicas, así como representar las acciones de la compañía en las Juntas Generales de Accionistas. **Dos.Cinco.-** Iniciar, continuar, desistir y terminar toda clase de gestiones y tramitaciones ante cualquier autoridad o dependencia gubernamental en la que la compañía tenga interés o necesidad de actuar y hacer prevalecer sus derechos dentro de la República del Ecuador. **Dos.Seis.-** El presente Poder sólo podrá ser ejercido dentro de la República del Ecuador y tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado. El Mandante declara que el Apoderado ha sido debidamente instruido para el cabal cumplimiento y completo desempeño del encargo.- **Tercera: Aceptación.-** Acepto todos los términos constantes en el presente instrumento por así convenir a mis intereses.".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


XAVIER FRANCISCO ROSALES PINO
PODERDANTE


PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 21 de marzo de 2016

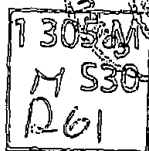
Paulina De La Dolorosa Sylva Cruz



PAULINA DE LA DOLOROSA SYLVA CRUZ
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090850443-4

APELLIDOS Y NOMBRES
ROSALLES PINO
XAVIER FRANCISCO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO. 1962-02-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M.
ESTADO CIVIL DIVORCIADO.

FIRMA DEL CEDULADO

V3343V2222

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROSALES XAVIER

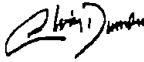
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PINO ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-08-05

FECHA DE VALIDACIÓN
2026-08-05

ORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL


FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECU0908504434<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
620217M260805ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
ROSALES<PINO<<XAVIER<FRANCISCO



Ab. Cecilia Zamudio y Dome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CUADADANIA - 1723043541

ROSAL RIGAIL
 XAVIER ANDRES
 ESTADOS UNIDOS
 FLORIDA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

ROSAL RIGAIL XAVIER ANDRES
 ESTADOS UNIDOS
 FLORIDA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

2007-02-19

1723043541

890804H220219ECU

ROSAL<RIGAIL<<XAVIER<ANDRES<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

030 - 0108 1723043541

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ROSALES RIGAIL XAVIER ANDRES

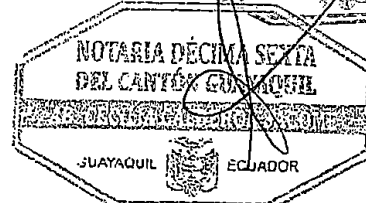
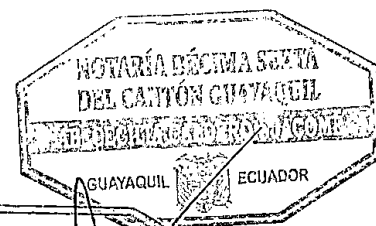
PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
 SAN ANTONIO
 PARROQUIA

0 -
 0 -
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Patricia Jilcome
 Notaria Pública Décimo Sexta
 del Cantón Guayaquil





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7726999
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0914336235 PAULSON ASPIAZU ERNESTO NICOLAS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION PRINCIPAL M7010.00 SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.02 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: ACTIVIDADES DE CABILDEO (GRUPOS DE PRESIÓN (LOBBIES)).

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.03 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 02/05/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA*DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



Ab. Cecilia Guadalupe Jarama
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

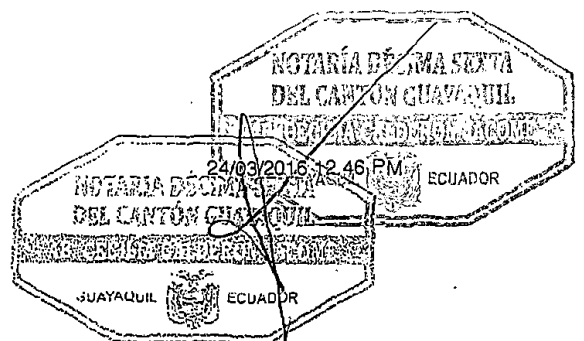
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



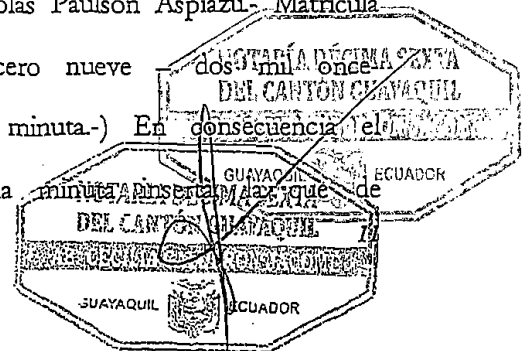
Ab. Cecilia Calderón Jacone
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
Notaria XVI del Cantón
Guayaquil

1 cuentas de liquidación. CLÁUSULA TERCERA: PAGO Y SUSCRIPCIÓN
2 DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los comparecientes, en calidad de accionistas
3 fundadores, declaran bajo juramento que el capital suscrito de la compañía ha
4 sido integrado correctamente y será pagado en un su totalidad por depósito en
5 una cuenta bancaria en una institución financiera del país a nombre de
6 ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A., dentro de los treinta días
7 posteriores a que se haya inscrito la escritura de constitución. El aludido pago
8 será realizado de la siguiente forma: UNO.- El señor Xavier Andrés Rosales
9 Rigail, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de diez dólares de
10 los Estados Unidos de América y depositará en la cuenta bancaria de la
11 sociedad la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD \$
12 10,00); y, DOS) El señor Xavier Francisco Rosales Pino, ha suscrito noventa y
13 nueve acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los
14 Estados Unidos de América cada una y depositará en la cuenta bancaria de
15 la sociedad la cantidad de novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de
16 América (USD \$ 990,00). CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda
17 facultado el abogado Nicolás Paulson Aspiazu, para que en representación de los
18 fundadores de la compañía realice todos los trámites necesarios hasta la
19 legalización de este contrato. CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.-
20 Agregue Usted, Señora Notaria, las demás formalidades de estilo
21 necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública,
22 dejando constancia que desde ya autoriza al abogado Nicolás Paulson
23 Aspiazu para que solicite y obtenga la aprobación de la presente
24 escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en
25 el Registro pertinente.- Firmado.- Abogado Nicolás Paulson Aspiazu.- Matrícula
26 del Foro de Abogados del Guayas número cero nueve
27 doscientos noventa y uno.- (Hasta aquí la minuta.-) En consecuencia, el
28 interviniente se ratifica en el contenido de la minuta presentada, que de

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil



1 conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de
2 principio a fin por mí la Notaria en alta voz al compareciente, éste la aprueba
3 en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo
4 cual doy fe.-

5

6

7

8 Sr. XAVIER ANDRÉS ROSALES RIGAIL

9 C.C. No. 1723043541

10

11

12

p. XAVIER FRANCISCO ROSALES PINO

13

C.C. No. 090850443-4

14

15

16 Sr. XAVIER ANDRÉS ROSALES RIGAIL

17 C.C. No. 1723043541

18 APODERADO

19

20

21



22

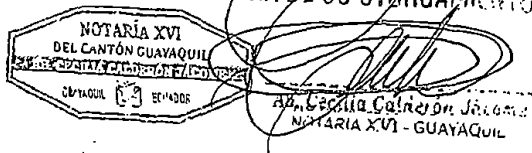
23

24

25

26

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE Primer TESTIMONIO QUE
RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE
GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 1208 PÁGS

Guayaquil, 14 de Abril, 2016

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

Ab. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI ** GUAYAQUIL

TRÁMITE NÚMERO: 1066

7192202DZGBXOJ

REGISTRO MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

46850

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	506
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	178
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA DECIMO SEXTA /GUAYAQUIL /23/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SAMBORONDÓN

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

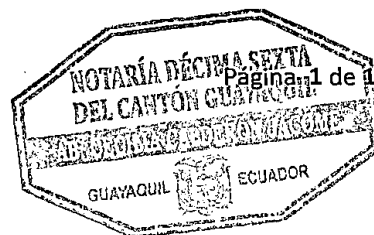
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: DURÁN, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

AB. LUIS IDROVO MURILLO

REGISTRADOR MERCANTIL DE LOS CANTONES DE SAMBORONDÓN Y DURÁN

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: 12 DE NOVIEMBRE MANZANA W NORTE EDF REGISTRO CIVIL



Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPTON AT GO 6 ARAQ 11

25 ABR 2016

RECIBIDO

Hora 12:00
Firma GENESYS



Factura: 001-003-000041279



20160901016D04057

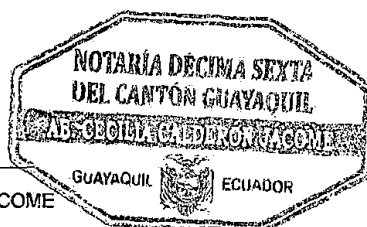
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901016D04057

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 12 DE ABRIL DEL 2016, (11:37).

NOTARIO(A) CECILIA PAULINA CALDERON JACOME

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



707248.

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDÓN	CIUDAD: SAMBORONDÓN	
PARROQUIA: LA PUNTILLA	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 2	
CAMINO: VIA SAMBORONDÓN	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SBC OFFICE CENTER 1	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0985040724	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: xrosalesrigail@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0983888178	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL AL VILLAGE PLAZA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: XAVIER ROSALES RIGAIL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1723043541			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		Documentación y Archivo INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAS 25 ABR 2016 Hora <u>12:00</u> Firma <u>Gemesis</u>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Hugo
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

12/APR/2016 12:27:04

Usu: alejandrog



Remitente:

XAVIER ROSALES -

No. Trámite:

14207-0

Expediente:

7726999

RUC:

Razón social:

ROYALCON ROYAL CONSULTING S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

126

707248